



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile


MCPB

SOLICITA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

RES. EX. N° 3/ ROL F-006-2016

Santiago, 28 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-006-2016, de 21 de enero de 2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2016, en contra de Viña y Bodega Botalcura S.A., Rut 96.952.590-9, por eventuales incumplimientos ambientales relacionados con el establecimiento industrial ubicado en Fundo El Delirio, Lote A1, Botalcura, comuna de Pencahue, Región del Maule.

2. En el procedimiento en cuestión se han imputado cargos a Viña y Bodega Botalcura S.A., por eventuales incumplimiento al D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES y la R.E. N° 541/2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), que fijó el respectivo Programa de Monitoreo, los cuales guardan relación con la falta de reporte de autocontroles periódicos, reporte de muestras en una cantidad inferior a la requerida, ausencia de remuestreos, caudal mayor al autorizado y superación a los límites máximos establecidos para determinados contaminantes de acuerdo al D.S. N° 90/2000.

3. En virtud de lo anterior, y a fin de poder contar con antecedentes relevantes para el desarrollo del procedimiento antedicho, resulta necesario oficiar a la SISS, para que remita a esta Superintendencia información esencial para la instrucción del procedimiento y que se detalla en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

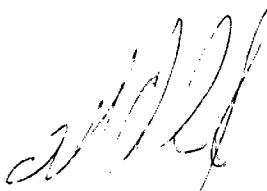
I. **SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la entrega de la siguiente información:**

- Procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Viña y Bodega Botalcura S.A., en relación al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, con

indicación de las fechas de inicio y término de los procedimientos, su resultado y las materias sancionadas, en su caso.

- Bocatomas de agua potable emplazadas en el estero Botalcura, aguas abajo del punto de descarga del establecimiento industrial, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, Datum PSAD 56: Norte: 6.091.961 m.; Este: 247.704 m.

Se solicita que la solicitud sea respondida a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región Metropolitana, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Sirva la presente Resolución como suficiente Oficio conductor.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Ronaldo Bruna Villena, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en calle Moneda N° 673, Piso 9, Santiago.
- Representante legal de Viña y Bodega Botalcura S.A., domiciliado en calle Rosario Norte N° 615 of. 2103, Edificio Mistral, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- DSC